

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO LATCO A2
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00322-00

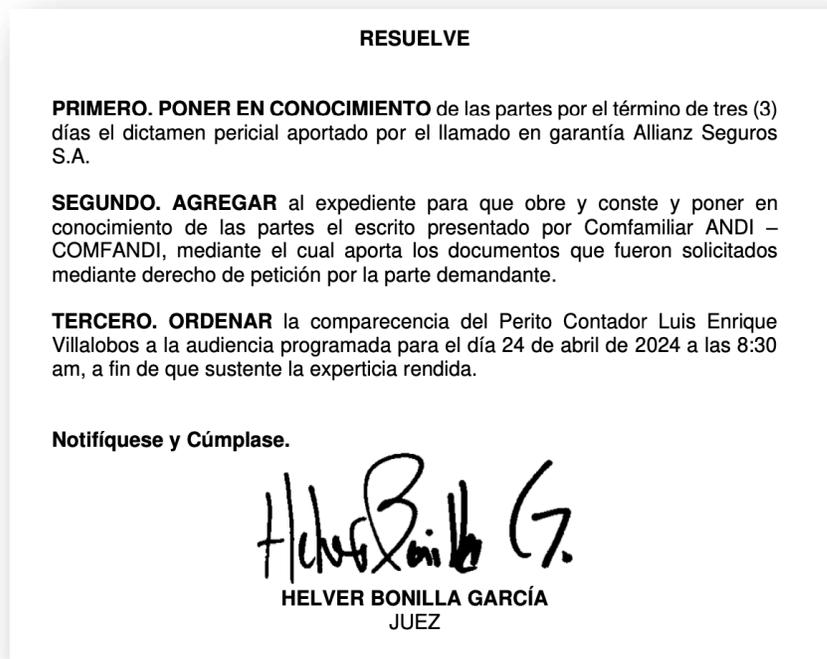
ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN DEL AUTO DE 4 DE ABRIL DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito elevo **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del Auto de 4 de abril de 2024, notificado mediante Estado No. 46 de 8 de abril de 2024, por medio del cual se puso en conocimiento de las partes medios probatorios allegados al trámite procesal, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El Consorcio Latco A2 instauró demanda contra Construcciones Prefabricadas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. con ocasión a las controversias generadas en la ejecución del contrato de obra civil No. 41.454.
2. Mediante Auto de 24 de agosto de 2023 el Despacho admitió el llamamiento en ganaría formulado por Seguros Generales Suramericana S.A. FRENTE A Construcciones Prefabricadas S.A. Adicionalmente, la providencia referida fue notificada al llamado en garantía el día 30 de agosto de 2023.
3. Las partes no formularon llamamientos en garantía adicionales, razón por la cual el contradictorio quedó integrado por el Consorcio Latco A2, Seguros Generales Suramericana S.A. y Construcciones Prefabricadas S.A. – en calidad de demandado directo y llamado en garantía-.
4. Mediante el Auto de 4 de abril de 2024, notificado mediante Estado No. 46 de 8 de abril de 2024, se puso en conocimiento de las partes los medios probatorios allegados. Sin embargo, la providencia indica que Allianz Seguros S.A. aportó un dictamen pericial pese a que la compañía

aseguradora no está vinculada al proceso así como tampoco se evidencia la recepción de la prueba pericial referida. Sobre el particular, obsérvese:



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Código General del Proceso concedió a las partes la facultad de elevar la solicitud de aclaración, complementación o corrección ante las providencias proferidas por los operadores jurídicos. Así las cosas, el artículo 285 del Estatuto Procesal regula la aclaración precisando:

*“(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...) (Subraya y negrilla fuera de texto).

Descendiendo lo expuesto al caso objeto de estudio, es procedente la solicitud de aclaración por cuanto el Auto de 4 de abril de 2024 refiere a un dictamen aportado por un sujeto procesal que no hace parte de la litis. Esto genera confusión por cuanto no es clara la información sobre la prueba

pericial aportada al proceso, situación que se eventualmente puede traducirse en una transgresión al derecho de contradicción que le asiste a mi prohijada, máxime cuando se observa que no se ha emitido dictamen alguno en el caso objeto de estudio.

Adicionalmente, es menester señalar que la presente solicitud se eleva en el término previsto en la disposición normativa precitada, lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia fue notificada el 8 de abril de 2024 y los tres días para formular la aclaración fenecen el 11 de abril del año en curso, fecha en la cual se presenta la petición.

III. PETICIÓN

Respetuosamente solicito, Señor Juez, se aclare el Auto de 4 de abril de 2024, notificado mediante Estado No. 46 de 8 de abril de 2024, por medio del cual se pone en conocimiento de las partes los documentos agregados al expediente, indicando con claridad:

- (i) Si efectivamente se allegó una prueba pericial al proceso.
- (ii) El sujeto procesal que aportó el dictamen pericial.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.